MODIFICACIÓN N° 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 150 DEL 2024.

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de **IVAN DARIO TORRES ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.740.179 expedida en Bucaramanga / Santander, actuando en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, quien fue delegado para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Delegación No. 0220 del 09 de junio de 2020 y que para efectos de este **MODIFICACIÓN** No.2 se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra el **ASILO SAN RAFAEL** identificado con NIT 890.201.317-1 representada legalmente por **DIANA MARCELA GARCÍA GUALDRÓN** identificada con cédula de Ciudadanía No. 63.552.660 de Bucaramanga, quien declara bajo la gravedad de juramento que la sociedad y ella no se encuentran incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente **MOIDIFCACIÓN No. 2** y que se denominará **EL ASOCIADO**; de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N°. 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN** No. 150-2025, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR - LOTE 2"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el convenio de asociación No. 150-2024, celebrado entre la **ASILO SAN RAFAEL** y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Desarrollo Social con objeto ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR - LOTE II,*** se encuentra vigente. **2)** Revisando el acta de inicio del contrato, se tiene que el plazo inicial del convenio era desde el 12 de octubre del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2024, el cual fue adicionado y prorrogado el día 10 de febrero del 2025. **3)** El día 06 de febrero del 2025, la supervisora del convenio envía comunicación dirigida al Secretario de Desarrollo social del municipio de Bucaramanga, donde manifiesta "Dr. Ivan, la presente para solicitar la extensión en tiempo del programa de centro de bienestar de las Esales, que a fecha del 10 de febrero 2025, día de finalización del convenio, no se ejecutó la totalidad del recurso presupuestado, adjunto los valores y los días solicitados de extensión de cada fundación", adjuntando la siguiente tabla, donde se pueden evidencia r los rubros no ejecutados en este convenio:

ESAL	VALOR CUPO CBA - MUNICIPIO	VALOR CUPO - ESAL	CANTIDAD ADULTOS MAYORES	EXTENCION N° DE DIAS	RECURSOS SIN EJECUTAR
ASILO SAN RAFAEL	1 9.467,00	17.2 64,00	151	8	$ 38.225.790

4). Revisando la presente solicitud, se hace conveniente para le municipio de Bucaramanga realizar la presente prorroga al convenio de asociación 150-2024 por 8 días calendario, toda vez que reinvirtiendo estos recursos el municipio de Bucaramanga podrá continuar prestando servicios de centro bienestar para la población adulta mayor vulnerable del municipio de Bucaramanga, esto por 8 días según lo informado por la Supervisora del convenio.**5)** Verificando el expediente de ejecución del convenio de asociación, se observa que la ESAL **ASILO SAN RAFAEL** ha cumplido hasta la fecha con las obligaciones contractuales conforme se evidencia en las certificaciones expedidas por la supervisión destinada, por lo que se emite concepto favorable del presente modificatorio. 6) Que desde el punto de vista jurídico es posible realizar dicha modificación toda vez que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o afectación del servicio". Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado
7) Se estima conveniente para el Municipio de Bucaramanga realizar modificación al convenio de asociación 150-2024 considerando que permitirá brindar cobertura de los servicios de atención integral a las personas vulnerables más allá de la fecha de terminación actual. **8)** Mediante la celebración del presente modificatorio no modifica el objeto del convenio, ni desmejora las condiciones pactadas, ni modifica las obligaciones convencionales, ni se modifican los valores de cupo persona, pues únicamente se reinvierten los valores no ejecutados en el contrato, prorrogando 8 días el contrato.

Por las razones expuestas, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar en el convenio de asociación N° 150-2024 la cláusula séptima la cual quedara así:

SÉPTIMA.- PLAZO: El objeto contractual se ejecutará dentro del término establecida, es decir, el tiempo durante el cual la ESAL se compromete a ejecutar el objeto del presente proceso a entera satisfacción del municipio, será de **CIENTO**

VIENTINUEVE (129) DÍAS CALENDARIO PARA LA MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: La **ESAL ASILO SAN RAFAEL** ajustará y/o actualizará la garantía de cumplimiento con el nuevo valor contractual y los plazos del mismo, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

TERCERO: Las demás clausulas permanecen vigentes sin modificación alguna.

CUARTO: PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de adición en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 10 FEB 2025

IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario de Desarrollo Social

R.L DIANA MARCELA GARCÍA GUALDRÓN
ASILO SAN RAFAEL
ASOCIADO

Proyectó: David Alejandro Herrera / CPS SDS
Revisó: Sonia Lara Navarro/ CPS SDS
Revisó: Leonor Pérez Rojas CPS/SDS